



## INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

### ACUERDO 02 DE 2021

#### ***“Por el cual se expide el reglamento del Comité de Innovación e Investigación del Instituto Pedagógico Nacional”***

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el literal d del Artículo 7 del Acuerdo No. 028 de 2000 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la ley 115 de 1994, en su artículo 5. Fines de la Educación, numerales 7, 9, y 13 hace referencia a la promoción de la investigación y el desarrollo social.

Que el Acuerdo 028 de 2000 expedido por el Consejo Superior, en su artículo 2° respecto a la misión del Instituto Pedagógico Nacional busca el mejoramiento de la educación a través de la investigación y las experiencias aplicadas, donde ofrece a los alumnos procesos de enseñanza y aprendizaje diversificados y de la más alta calidad.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2011 expedido por el Consejo Superior, se define el Programa de Investigación e Innovación, y crea el Comité de Innovación e Investigación del IPN con el objeto de diseñar, implementar y evaluar propuestas de innovación, investigación, extensión, práctica docente, educación especial y articulación de la media.

Que la resolución rectoral 1642 de 2018 mediante la cual se reglamenta el Comité de Ética de la UPN establece que es deber de la Universidad evaluar los aspectos éticos de los proyectos de investigación, para garantizar los derechos a la intimidad, a la libertad de participar en los procesos de investigación y al uso responsable de la información derivada de los resultados investigativos, entre otros aspectos y que así mismo es deber de la comunidad universitaria y de los investigadores respetar el marco constitucional y legal de la ética de la investigación, encaminando el quehacer conforme a las normas y documentos nacionales e internacionales que orientan la ética en investigación, la bioética y la integridad científica.

Que el artículo 12° del Acuerdo 020 de 2011 expedido por el Consejo Superior, faculta al Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional para expedir el reglamento del Comité de Innovación e Investigación del IPN.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Expedir el reglamento del Comité de Innovación e Investigación del Instituto Pedagógico Nacional en el marco del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2011.

**ARTÍCULO 2°.** **CONSTITUCION:** De conformidad con el artículo 9° del Acuerdo No. 020 de 2011, el Comité estará constituido por:

- 1) El Director (a) del IPN quien lo presidirá
- 2) Un representante del Consejo Académico del IPN
- 3) Un representante de los grupos de investigación reconocidos por el IPN.
- 4) El Subdirector(a) de la SGP - CIUP o su delegado.

**PARAGRAFO 1°.** El representante del Consejo Académico será elegido de entre sus miembros por un periodo no mayor a 12 meses.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 02 DE 2021**

2.

**PARAGRAFO 2°.** El representante de los grupos de investigación reconocidos por el IPN, será elegido por votación de entre los profesores que conforman los grupos de investigación reconocidos por el IPN por un periodo no mayor a 12 meses.

**PARAGRAFO 3°.** El Director(a) del IPN actuará como representante del Comité ante el Comité de Investigaciones y Proyección Social de la Universidad.

**PARAGRAFO 4°.** En su función de promover la investigación e innovación para el logro de los propósitos educativos establecida en el PEI, los Coordinadores Académicos serán invitados al Comité cuando los asuntos a considerar involucren los niveles que ellos coordinan.

**ARTÍCULO 3°.** **FUNCIONES:** De conformidad con el artículo 10° del Acuerdo No. 020 de 2011 y el objeto del Comité, este tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el plan anual del Programa de Innovación e Investigación del IPN.
- 2) Recomendar los proyectos de innovación, investigación y extensión del IPN que avale para su aprobación ante el Consejo Académico del IPN.
- 3) Evaluar semestralmente el desarrollo de las prácticas docentes que adelantan las distintas unidades académicas de la Universidad en el IPN y hacer recomendaciones que de esta evaluación se deriven.
- 4) Evaluar anualmente el desarrollo de las prácticas que los docentes del IPN adelantan dentro del plan de innovación e investigación de Instituto.
- 5) Evaluar el plan anual de innovación e investigación al finalizar el año académico.
- 6) Articular el programa de innovación e investigación del IPN con las políticas de investigación de la UPN y con las convocatorias de proyectos de investigación y formación en investigación.
- 7) Incentivar la innovación e investigación en el IPN en relación con participación en eventos, capacitación y formación de investigadores.
- 8) Promover alianzas que en términos de innovación e investigación se puedan establecer con otras instituciones.
- 9) Velar por la adopción de las directrices generales del Comité de ética de Investigación de la UPN en materia de ética de la investigación.
- 10) Otros afines a su misión.

**PARÁGRAFO 1:** La evaluación del desarrollo de las prácticas docentes que adelantan las distintas unidades académicas de la Universidad a la que hace mención el numeral 3 se realiza en prácticas educativas que se realicen en el marco de la innovación e investigación en el IPN.

**PARÁGRAFO 2:** En relación con el numeral 6) articular la investigación con investigaciones que se adelanten o se hayan adelantado en diferentes unidades académicas de la Universidad.

**ARTÍCULO 4.** **SESIONES:** El Comité de Innovación e Investigación establecerá un cronograma de las sesiones ordinarias.

**PARÁGRAFO:** Se podrá convocar a sesiones extraordinarias para considerar un tema específico. El temario de la sesión extraordinaria se limitará al asunto, que haya motivado su convocatoria.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 02 DE 2021**

3.

**ARTÍCULO 5.** El quórum necesario para que el Comité de Innovación e Investigación pueda sesionar será la mitad más uno del total de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** Para el desarrollo de las sesiones, cualquier integrante podrá solicitar la invitación para la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria a una(s) persona(s) que deba(n) presentar o sustentar temas de competencia del Comité.

**ARTÍCULO 6.** El Comité será convocado por el Director(a) del Instituto Pedagógico Nacional, y sesionará mínimo cada dos meses y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTÍCULO 7.** **VOTACION:** Los miembros del Comité votarán a favor o en contra una decisión, y podrán declararse impedidos para votar cuando lo consideren pertinente.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que el representante del Consejo Académico del IPN considere que se debe declarar impedido en algún(os) punto(s) del orden del día, informará al Consejo Académico del IPN para que nombre un representante que lo reemplace en la consideración de dichos puntos en la sesión.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que el representante de los grupos de investigación reconocidos por el IPN considere que se debe declarar impedido en algún(os) punto(s) del orden del día, informará a los líderes de los grupos para que se nombre un representante que lo reemplace en la consideración de dichos puntos en la sesión.

**ARTÍCULO 8.** **ACTAS:** De las reuniones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos del Comité, se dejará constancia escrita en un registro de actas que se reproducirá de manera sucinta: Los asuntos debatidos, la totalidad de las decisiones o recomendaciones adoptadas con su respectiva votación se incorporarán como anexos (Documentos, reglamentos e informes que se presenten para ser discutidos o aprobados en las sesiones ordinarias o extraordinarias).

Cada una de las actas será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico. Las actas se encabezarán con un número consecutivo por año y expresarán el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión y hora de clausura.

El registro de actas estará bajo custodia del Secretario Técnico y se deberá regir por los formatos establecidos por la Universidad en el Manual de Procesos y Procedimientos.

**ARTÍCULO 9.** **DECISIONES DEL COMITÉ:** El Comité pronunciará y comunicará sus decisiones a través de las actas y comunicados utilizando algún mecanismo de información o comunicación.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO 02 DE 2021**

4.

**ARTÍCULO 10. ASESORÍA:** El Comité también podrá convocar personas externas o a funcionarios de la Universidad, para que presten su asesoría y colaboración.

**ARTÍCULO 11. SECRETARÍA TÉCNICA:** El comité contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá voz, pero no voto, designada por el(la) Presidente(a) y tendrá las siguientes funciones:

1. Remitir las invitaciones de convocatoria de cada sesión
2. Elaborar las actas de cada sesión
3. Consolidar y presentar los proyectos, propuestas y temas específicos a ser tratados en cada sesión.
4. Remitir cuando corresponda toda la información sobre las decisiones tomadas en el Comité.
5. Custodiar la información y documentación relacionada con las actividades del Comité.

**ARTÍCULO 12.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo aquel que le sea contrario.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a, los 23 días del mes de abril de 2021

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

  
**MAURICIO BAUTISTA BALLÉN**

LA SECRETARIA DEL CONSEJO

  
**MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Aprobó: Consejo Directivo IPN  
Elaboró: Comité de Investigaciones IPN

